



Gobierno Regional



Resolución Subgerencial-N°0269 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 17 SEP 2019

Visto, la solicitud de fecha 07 de agosto de 2019 presentada por la Sra. Sandra Karina Torres Aquije, el Informe N° 054-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB y la Nota N° 328-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0020-2016-GORE-ICA, la Sra. Sandra Karina Torres Aquije es contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 por el período del 25 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, para desempeñar el puesto de Asistente Administrativo 3 - Secretaria de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 2,000.00; contrato que es prorrogado y renovado mediante adenda hasta el 31 de octubre del año 2019;

Que, con fecha 07 de agosto de 2019, la Sra. Sandra Karina Torres Aquije, presenta ante la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos su renuncia al puesto de asistente administrativo 3 que desempeñaba en la Gerencia Regional de Administración y Finanzas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y solicita los beneficios sociales que le corresponden por ley.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el literal "f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, con Informe N° 109-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 19 de agosto de 2019, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que la recurrente durante el período laborado -del 25 de octubre del año 2016 al 07 de agosto del año 2019- en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 0020-2016-GORE-ICA, hizo uso físico de vacaciones de 30 días correspondiente al ciclo laboral del 25.10.2016 al 24.10.2017; del ciclo laboral del 25.10.2017 al 24.10.2018, efectivizó 18 días de vacaciones, teniendo un saldo de 12 días de vacaciones no gozadas; asimismo, señala el referido informe, que cuenta con vacaciones truncas del siguiente ciclo laboral (09 meses y 13 días laborados, del 25.10.2018 al 07.08.2019);

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 0020-2016-GORE-ICA celebrado por la Sra. Sandra Karina Torres Aquije y el Gobierno Regional de Ica por causal de renuncia, y al tener el recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, resulta procedente reconocer el pago previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;



Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende a la suma de dos mil trescientos setenta y dos con 22/100 soles (S/ 2,372.22); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);

Que, mediante proveído contenido en la Nota N° 328-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 489, por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en el importe de dos mil trescientos setenta y dos con 22/100 soles (S/ 2,372.22) a favor de la Sra. Sandra Karina Torres Aquije, del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 0020-2016-GORE-ICA, según detalle:

VACACIONES NO GOZADAS

Del 25 de octubre de 2017 al 24 de octubre de 2018

12 días

Remuneración mensual percibida: S/ 2,000.00

$S/ 2,000.00 \times 12d / 30d = S/ 800.00$

VACACIONES TRUNCAS

Del 25 de octubre de 2018 al 07 de agosto de 2019

09M y 13 D

Remuneración mensual percibida: S/ 2,000.00

$S/ 2,000.00 \times 283d / 360d = S/ 1,572.22$

TOTAL S/ 2,372.22

=====

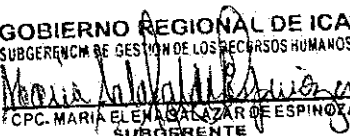
Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA BALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE